

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).-

Rdo: 0400-2020

De conformidad con lo dispuesto por el Art.599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs posean el demandado WILMER ALBERTO SANCHEZ CUELLAR identificado con la c.c. No: 1.110.458.396, en cada una de las entidades bancaria solicitadas en la petición 2ª ; en consecuencia, se dispone oficiar para que procedan de conformidad, limitando la medida hasta la suma de \$108.000.000.00 dineros que debe ser consignados a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del banco Agrario de Ibagué, siempre y cuando no sean recursos provenientes de la salud.-

Con relación a la medida cautelar pedida en el numeral 1º, el Juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado WILMER ALBERTO SANCHEZ CUELLAR, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 594 del C. G. P., los mismos son inembargables, por lo que lo pedido se niega por improcedente.-

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,



ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

RESUELVE:

1º.) DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nrs:350-184071, 350-184001 y 350-36236 y de propiedad de la demandada DEYRA VARON DE ECHEVERRY; en consecuencia, se dispone oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué para que inscriba el embargo y remita los certificados, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro de los mismos.- -

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Veintiocho de Mayo de Dos Mil Quince.-

AGREGUESE a los autos la inscripción del embargo del vehículo de placas NVT-766, de propiedad del demandado WILVERNEDY CASTILLO y visto al flio. 22-.

Para la realización de la diligencia de secuestro del anterior automotor el cual se encuentra pignorado a favor de la demandante, se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso al señor Inspector de Policía de la Jurisdicción correspondiente, el que tiene amplias facultades, incluso las de disponer la retención del vehículo ante las autoridades correspondientes, menos las de fijar honorarios, con la advertencia que sólo se podrá relevar al secuestro designado por uno de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en los Juzgados Civiles Mpales de Ibagué.-

De la lista de auxiliares de la Justicia se designa como secuestro a _____ al que se le comunicará esta designación.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué Veintinueve de Agosto de Dos Mil Catorce.-

Teniendo en cuenta la aclaración vista al folio 73, y como del certificado de tradición allegado al folio 42 en la anotación No.24 el inmueble de matrícula inmobiliaria No.350-38511 de propiedad de la demandada Carmen Sofía Martínez de Bonilla aparece hipotecado en favor de Fernando Alfonso Parra Torres aparece, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el 539 del C. de P.- Civil, se ordena notificar a dicho acreedor a efectos que haga valer el crédito que persigue, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación personal.-

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMO RA

